

ORDENANZA FISCAL Nº 19

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLR), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Ayuntamiento establece las tasas por los servicios de recogida de los residuos municipales, así como el servicio de punto limpio (deixalleria municipal) que se regirán por la presente Ordenanza.

I – Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

Recogida de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

2. Se consideran también residuos domésticos: los que se generan en los hogares, como aparatos eléctricos y electrónicos; ropa; pilas; acumuladores; muebles y accesorios; los residuos y runas procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria; los residuos procedentes de limpieza de vías públicas; zonas verdes; áreas recreativas y playas; animales domésticos muertos y vehículos abandonados

Artículo 3- . Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los residuos domésticos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales o solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio al que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, en precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, quien podrá repercutir, si procede, las cuotas satisfechas sobre

los usuarios, que son los beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley general tributaria y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.

Artículo 5 Exenciones

Disfrutarán de exención aquellos contribuyentes que acrediten una severa dificultad económica e incapacidad para hacer frente a la tasa.

Se evaluará la situación socio económica de la persona, en base a los criterios de otorgamiento de prestaciones de urgencia sociales vigentes en el momento de la petición.

Para disfrutar de exención, habrá que enviar la correspondiente petición al Departamento de Servicios Sociales, quien someterá a revisión el caso y emitirá el informe social.

Los efectos de la exención se iniciarán en el ejercicio en el que se ha solicitado y concedido.

Si se modifican las condiciones personales de los contribuyentes de manera que resulte improcedente la exención, estos estarán obligados a comunicarlo, a efectos de que se pueda liquidar la tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local.

Recogida general 60,00€

2. Disfrutarán de la aplicación de una reducción sobre la cuota tributaria de la tasa:

A. Reducciones sociales

Concepto	Porcentaje
----------	------------

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

	de reducción
Gente mayor, cuando el nivel de renta de todas las personas que convivan en el inmueble del sujeto pasivo (*) no superen 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional (**)	100%
Gente mayor cuando el nivel de renta de todas las personas que convivan en el inmueble del sujeto pasivo (*) no superen 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (**)	50%
Familias numerosas, siempre que el sujeto pasivo de la tasa sea titular del bien inmueble y que este tenga un valor catastral inferior a 100.000€ y que sea su vivienda habitual.	20%
Familias monoparentales, siempre que el sujeto pasivo de la tasa sea titular del bien inmueble y que este tenga un valor catastral inferior a 100.000€ y que sea su vivienda habitual	20%

(*) Personas que convivan en la misma vivienda según conste en el Padrón Municipal de Habitantes.

(**) Estas reducciones se mantendrán en los ejercicios sucesivos siempre que se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y siempre que el sujeto pasivo reúna los requisitos que se establecen. Así mismo, la cuantía y el alcance de la reducción serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que determine la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, vigente para el ejercicio del que se trate. Se advierte al beneficiario de esta reducción que está obligado a comunicar cualquier modificación de las condiciones o requisitos exigibles para su aplicación.

Los conceptos de "gente mayor", familia numerosa" y "familia monoparental", se recogen en la Disposición Adicional segunda "Colectivos de especial fragilidad" de la Ordenanza fiscal general del ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès.

El plazo de presentación para la aplicación de estos coeficientes reductores es hasta el último día del periodo voluntario de pago del ejercicio en el que haya de tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

B. Reducciones por razones ambientales

1. Utilización punto limpio

Se aplicará a los sujetos pasivos de la tasa que durante el año natural (1 de enero a 31 de diciembre) anterior, mediante la presentación de la tarjeta facilitada a tal efecto, utilicen el servicio del punto limpio ubicado en el término municipal de Cerdanyola del Vallès. Para

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

la aplicación de esta reducción, el concesionario del servicio del punto limpio facilitará al ayuntamiento, durante el mes de enero de cada año, una relación comprensiva de todos los ciudadanos del municipio que hayan utilizado su servicio, mediante la tarjeta destinada a tal efecto, con la indicación del número de utilizaciones efectuadas durante el año anterior.

Concepto	Coeficiente
De 4 a 6 utilizaciones anuales	10%
De 7 a 12 utilizaciones anuales	15%
A partir de 13 utilizaciones anuales	20%

2. Autocompostaje

Las personas físicas que estén empadronadas en Cerdanyola del Vallès que tengan instalado y en pleno funcionamiento un sistema de autogestión de la fracción orgánica de residuos, así como de los residuos verdes en el municipio, podrán disfrutar de una reducción de la cuota de la tasa del 25%, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- Que sea un sistema de autocompostaje eficiente y continuo, vinculado a la vivienda, complementario en la selección en origen de las otras fracciones de los restos.
- Que no causen molestias al vecindario, ni ningún tipo de problemas higiénicos.

a)Justificación de solicitud por sistema de primera implantación o por modificación de sistema preexistente en el cual se hará constar si el sistema ya disfruta o no de reducción de la tasa, y en ese caso, el importe con el porcentaje de la reducción aplicada.

b)Memoria descriptiva del funcionamiento del sistema de autocompostaje en la que se justifiquen los requisitos para la concesión de la reducción de la tasa, que incluirá croquis indicativo del emplazamiento dentro de la finca.

c)Fotografías del compostador/es en las que se vea claramente el tipo de compostador, la ubicación interior del compostador y las restas que se traten. Las fotografías tienen que indicar la fecha en la que se han realizado.

La documentación aportada tiene carácter de declaración responsable con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, en el caso de inexactitud, falsedad u omisión de los datos aportados, que el titular se obliga a mantener actualizadas en caso de cualquier modificación o

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

variación de las circunstancias del sistema de autocompostaje mediante la presentación de la documentación antes indicada y a efectos de la aplicación de la reducción en ejercicios posteriores.

El ayuntamiento tiene, así mismo, la potestad de inspeccionar, en cualquier momento, que se cumplen las circunstancias determinantes para disfrutar de la reducción.

Cuando concurren en un mismo sujeto pasivo la aplicación de las reducciones sociales y las reducciones por razones ambientales se aplicará la de mayor porcentaje.

El plazo para la solicitud de la aplicación de las reducciones sociales y ambientales sobre la cuota tributaria será hasta el último día del periodo voluntario de pago.

Estas reducciones se aplican sobre el domicilio habitual del sujeto pasivo que conste en el padrón de habitantes.

La aplicación de la reducción se hará de oficio, de acuerdo con la información registrada en el sistema automatizado de control de las aportaciones en el punto limpio.

Artículo 7. Acreditación y período impositivo

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la realización del servicio, que se entenderá como iniciado, por su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.
2. Una vez se haya establecido y funcione el servicio comentado, las cuotas se acreditarán a 1 de enero y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.
3. Respecto al prorrateo se estará a lo previsto en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que se acredite por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula y presentarán, con este efecto, la declaración del alta correspondiente.
2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se harán las modificaciones

correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en la que se haya producido la variación.

II - Tasa por el servicio, de recepción voluntaria de recogida de los residuos comerciales

Artículo 9. Hecho imponible

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado – autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos comerciales no peligrosos
- b) Recogida de residuos domésticos generados por las industrias

3 A estos efectos, tienen la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al detalle y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

4. La tasa establecida en el apartado 2.a) de este artículo es incompatible con la tasa prevista en el artículo 2.1. de la Ordenanza; consecuentemente, cuando proceda exigir la tasa por la gestión de los residuos comerciales, no se liquidará la tasa por gestión de los residuos domésticos generados por la realización de actividades domésticas en locales comerciales inactivos.

Artículo 10. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, el hecho imponible de la cual se define en el artículo 9 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

- a) soliciten la prestación del servicio.
- b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

2. A estos efectos, los titulares de actividades que generen residuos comerciales o domésticos generados por las industrias que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente al establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produzca la actividad correspondiente. Esta acreditación se tendrá que hacer, en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza, si ya se estaba llevando a cabo la actividad, o desde el inicio de la actividad generadora del residuo, si este ha tenido lugar con posterioridad a dicha entrada en vigor.

Para ejercicios sucesivos, esta acreditación se tendrá que hacer hasta el último día del periodo voluntario de pago.

3. En el caso de que no se lleve a cabo dicha acreditación en el plazo indicado, el ayuntamiento considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos comerciales y domésticos generados por las industrias se acoge al sistema de recogida, transporte y tratamiento que tiene establecido la Corporación y, por tanto, este tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa aquí regulada.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, el cual, si procede, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 11. Responsables y sucesores

1. Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General tributaria y en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.

Artículo 12. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos comerciales consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles en los que se desarrolle la actividad generadora del residuo.

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

Cuando no conste el otorgamiento de la licencia ni la comunicación previa de la actividad de acuerdo con el residuo que generen se aplicará el grupo de desecho F sin perjuicio de que el contribuyente pueda acreditar la actividad que realiza.

2. A estos efectos, se aplicará la tarifa que se detallará a continuación, en función de los grupos de actividad que se clasifican en el anexo de la presente ordenanza:

Grupo de clasificación de actividades según los residuos que generan	Importe
Grupo A Generadores de desechos	153,78€
Grupo B Generadores de desechos y cartón	192,22€
Grupo C Generadores de desechos y papel	230,66€
Grupo D Generadores de residuos envases y/o vidrio	269,11€
Grupo E Generadores de Orgánica, desechos y cartón	346,00€
Grupo F Generadores de orgánica desechos, cartón, envases y/o vidrio	422,89€

3. En la cuota tributaria se aplicarán los siguientes coeficientes resultando una cuota final (cuota tributaria x coeficiente = cuota final)

Metros cuadrados	Coeficiente
0-150	0,50
151-300	0,60
301-500	0,70
501-1000	0,80
1001-5000	0,90
+5000	1,00

Por la aplicación del coeficiente, se tomará como unidad del local o establecimiento, el que figure en el Catastro Inmobiliario. A estos efectos se determinan las siguientes reglas para los supuestos de concurrencia de actividades.

- a) La concurrencia de diversas actividades económicas en el mismo local o establecimiento del mismo beneficiario del servicio determina que los metros cuadrados declarados en cada una de ellas se agruparán en la actividad económica que tenga la cuota tributaria más alta.

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

- b) Cuando la concurrencia de diversas actividades económicas se de en un mismo inmueble para diferentes beneficiarios del servicio donde los locales están diferenciados catastralmente se girarán liquidaciones para cada uno de los locales diferenciados según la superficie que figure en el Catastro Inmobiliario y teniendo en cuenta la actividad económica que tenga la cuota tributaria más alta.
- c) Cuando la concurrencia de diversas actividades económicas se de en un mismo inmueble para diferentes beneficiarios del servicio donde los locales no están diferenciados catastralmente se girará una única liquidación para cada uno de los locales diferenciados según la superficie que figure en el Catastro Inmobiliario y teniendo en cuenta la actividad económica que tenga la cuota tributaria más alta.

Artículo 13. Acreditación y periodo impositivo

- 1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales se merita en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.
- 2. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, la acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.
- 3. Respecto al prorrateo se atenderá a lo previsto en la Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipal.

Artículo 14. Régimen de declaración e ingreso

- 1. Los sujetos pasivos tendrán que solicitar la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales y será la administración quien emitirá y notificará la liquidación al sujeto pasivo.

Para ejercicios siguientes, mientras no hayan comunicado su voluntad de no querer recibir el servicio, la tasa será liquidada por el ayuntamiento y el cobro de las cuotas se realizará en el periodo que este determine.

- 2. Los titulares de actividades a los que hace referencia el artículo 9.2 de la presente Ordenanza que figurasen a 31 de diciembre del año como sujetos pasivos de la tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos y no acrediten la contratación del servicio de gestión del residuo con un gestor autorizado, quedarán integrados en padrón fiscal que, para la gestión de la tasa establecida en la presente Ordenanza, apruebe el ayuntamiento.

III. Tasa por la utilización del servicio municipal de punto limpio “Deixalleria”

Artículo 15. Hecho imponible.

1. Constituye hecho imponible de esta tasa, la utilización del punto limpio “Deixalleria” municipal, que actúa como centro de recepción y selección de residuos municipal per a su valoración o disposición adecuada a la normativa vigente.

2. La obligación de pago nace por la utilización del servicio de punto limpio “Deixalleria” municipal.

3. No están sujetos al pago de esta tasa las aportaciones determinadas gratuitas en el artículo 19 de esta ordenanza.

4. La aportación de residuos no podrá superar los límites establecidos en el artículo 17 de esta ordenanza.

Artículo 16. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen el punto limpio “Deixalleria” municipal.

Artículo 17 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las tarifas previstas en el cuadro siguiente, en relación con los residuos aportados:

RESIDUS ESPECIALS	PROPOSTA PREUS (€/tona)		LÍMITS DIARIS D'ENTRADA	
	Particulars	Comerciants i petits industrials	Particulars	Comerciant s i petits industrials
Absorbents	Gratuït fins al límit d'entrada	515	2 kg	10 kg
Àcids		740	2 kg	10 kg
Aerosols i esprais		1.100	5 kg	10 kg
Bases		740	2 kg	10 kg
Bateries		Gratuït	30 kg	30 kg
Bombones butà (Repsol)		Gratuït	3 ut	3 ut
Bombones butà (Butsir i càmping gas)		1.085	3 ut	3 ut
Cosmètics		490	5 kg	20 kg

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

Dissolvents com ara acetona, alcohol o aiguarràs		660	5 kg	20 kg
Dissolvents halogenats: Productes líquids orgànics amb més del 2% d'halogen com a ra cloroform, clorur de metilè, bromoform, percoloroetilè		950	5 kg	20 kg
Envasos contaminants		405	2 kg	10 kg
Envasos a pressió i extintors		1.085	2 ut	4 ut
Fibrociment i amiant		No admès	75 kg plaques, 85 kg tubs, 100kg dipòsits o jardiners (*)	No admès
Filtres d'oli i altres metalls contaminants		320	5 kg	10 kg
Fitosanitaris		2.650	5 kg	10 kg
Fluorescents i llums e mercuri		Gratuït	10 ut	50 ut
Mercuri		19.600	100 g	100 g
Neveres i aparells de fres amb gasos refrigerants		Gratuït	1 ut	2 ut
Olis i lubricants (minerals)		170	5 kg	25 kg
Olis no regenerables		310	2 kg	10 kg
Piles i acumuladors		Gratuït	5 kg	10 kg
Pneumàtics	5 €/unitat (*)	No admès	4 ut/any	No admès
Productes comburents		3.820	2 kg	10 kg
Radiografies		Gratuït	5 kg	10 kg
Reactius de laboratori i productes no identificats		3.015	2 kg	10 kg
Sòlids/pastosos: pintures, vernissos i coles		585	20 kg	50 kg
Tònners i cartutxos de tinta sense contactes ni parts elèctriques electròniques		250	5 kg	10 kg

(*) Si no s'ha pagat la taxa de tractament i es justifica amb la factura de compra.

	PROPOSTA PREUS (€/tona)	LÍMITS DIARIS D'ENTRADA
--	-------------------------	-------------------------

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA Nº19

ALTRES RESIDUS	Particulars	Comerciants ipetits industrials	Particulars	Comerciant s ipetits industrials
Cintes de casset i VHS	Gratuït fins al límit d'entrada	380	20 kg	200 kg
Fusta neta		105	500 kg	2.000 kg
Matalassos		440	2 ut	5 ut
Plàstic dur no envàs		120	500 kg	2.000 kg
Plàstic film		120	1 m ³	1 m ³
Porexpan (poliestirè expandit)		120	1 m ³	1 m ³
Rebuig no recuperable i/o no separat		220	500 kg	2.000 kg
Restes vegetals		70	500 kg	2.000 kg
Terres i runes		30	500 kg (**)	2.000 kg
Tèxtil		220	100 kg	500 kg
Vidre armat i/o barrejat		35	500 kg	2.000 kg
Vidre pla		35	500 kg	2.000 kg

(**) S'estableix un límit anual d'entrada de 2.000 kg.

SUBPRODUCTES I RESIDUS SENSE DESPESA REPERCUTIBLE	PROPOSTA PREUS (€/tona)		LÍMITS DIARIS D'ENTRADA	
	Particulars	Comerciants ipetits industrials	Particulars	Comerciant s i petits industrials
Aparells elèctrics i informàtica no inclosos en altres grups	Gratuït fins al límit d'entrada	Gratuït	5 ut	5 ut
Cables		Gratuït	500 kg	2.000 kg
Càpsules de dosi única		Gratuït	500 kg	2.000 kg
Cartró i paper		Gratuït	500 kg	2.000 kg
CD i DVD		Gratuït	20 kg	200 kg
Electrodomèstics línia blanca		Gratuït	2 ut	5 ut
Envasos amb Punt Verd de SIG		Gratuït	500 kg	2.000 kg
Envasos vidre		Gratuït	500 kg	2.000 kg
Metalls		Gratuït	500 kg	2.000 kg
Olis vegetals no contaminants		Gratuït	5 kg	20 kg
Televisors i monitors		Gratuït	2 ut	5 ut

Artículo 18 Meritación

La tasa por la utilización del servicio de punto limpio (Deixalleria) municipal merita y nace la obligación de contribuir en el momento en que se aporten, por parte de la persona usuari los residuos admitidos en la entrada de las instalaciones de la deixalleria.

El Ayuntamiento tramitará y aprobará las liquidaciones correspondientes a la tasa por deixalleria. La recaudación de las mismas la ostenta el ORGT.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

En lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en los apartados I, II i III esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

Artículo 20. Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.
2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de estas, o los procedimientos de liquidación y recaudación.
3. Todas las actuaciones de gestión y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que delegaron sus facultades en la Diputación.
4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto a la tasa aquí regulada, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición final

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès el 29 de julio de 2004. Se ha modificado parcialmente en sesiones plenarias de 17 de diciembre de 2014 y 22 de diciembre de 2015, 8 de abril de 2020 y 21 de diciembre de 2021. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria de fecha 21 de marzo de 2024 y la relativa al apartado III entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOPB y el resto, el día 1 de enero de 2025 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

“Este texto es una traducción del original, que se aprobó en lengua catalana”

ANEXO 1 GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LOS RESIDUOS QUE GENERAN

GRUPO	TIPOS DE ACTIVIDAD POR PRODUCCIÓN	EPÍGRAFE
GRUPO A	GENERADORES DE DESECHOS	Resta
GRUPO B	GENERADORES DE DESECHOS Y CARTÓN	
	Comercio mayor de productos no alimentarios	613, 614, 615, 617, 619
	Comercio menor de textil, piel y calzado	651
	Farmacias y venta perfumería y cosmética	652, 835 sección 2
	Comercio minorista artículos del hogar y construcción	653
	Comercio minorista vehículos y combustible	654.1, 654.2, 654.5, 655
	Comercio minorista vinos y bebidas	645
	Estancos	646.1
	Comercio minorista bienes usados	656
	Otro comercio minorista	659
	Servicios telefónicos y otros	761
	Instalaciones y montajes	504
	Acabados de obra	501.3, 505
	Salones belleza y estética	972, 887 sección 2
GRUPO C	GENERADORES DE DESECHOS Y PAPEL	
	Editoriales y artes gráficas	474, 476
	Servicios financieros	811, 812, 819, 831
	Entidades de seguros	821, 822, 823, 832
	Servicios promoción inmobiliaria	833
	Servicios gestión propiedad inmobiliaria	834
	Agencias de viajes	755
	Servicios de publicidad y relaciones públicas	844, 845, 846
	Servicios fotográficos y fotocopiadoras	973.1. 493
	Consultorios médicos	942.1, 942.9, 943, 944
	Clínicas veterinarias	945
	Servicios jurídicos, técnicos, contables	841, 842, 843
	Servicios administrativos	849, 847
	Bibliotecas y museos	966
	Centros de enseñanza sin comedor	931.3, 932, 933
	Centros y organismos oficiales. Radio, televisión y comunicaciones	964, 761
	Loterías	982.1
	Profesionales	Sección 2 excepto 835 y 887
GRUP D	GENERADORES DE RESIDUOS ENVASES Y/O VIDRIO	
	Espectáculos teatrales, musicales y taurinos	965.1, 965.2, 965.5
	Salas de baile y discotecas	969.1

Ordenanzas fiscales 2024
ORDENANZA N°19

	Actividades de juego, recreativas	969.2, 969.3, 969.4, 969.5, 969.6, 981
	Instalaciones deportivas, gimnasios	968.1, 967.1, 942.2
	Cines	963.1
	Bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, horchaterías	672, 673, 674, 675, 676,
	Comercio minorista de pan y pastelería con servicio de degustación	644.1
	Otros hospedajes	684, 685, 686, 687
GRUPO E	GENERADORES DE ORGÁNICA, DESECHOS Y CARTÓN	
	Comercio mayor de productos alimentarios	612
	Comercio minorista de productos alimentarios	641, 642, 643, 644.2 a 644.6 647
	Comercio minorista de pan y pastelería con obrador	644.1
	Comercio minorista de flores y plantas	659.7
	Supermercados y similares	661.1, 661.2, 661.3, 662.1, 662.2
	Rosticería/Asadores	677.9
GRUPO F	GENERADORES DE ORGÁNICA, DESECHOS, PAPEL, CARTÓN, ENVASES Y VIDRIO	
	Hoteles	681, 682, 683
	Restaurantes y catering	671, 677
	Asistencia y servicios sociales	951
	Colegios mayores y residencias de estudiantes	935.1, 935.2
	Centros de enseñanza con comedor	931.1, 931.2, 931.4, 931.5
	Supermercados con sala de venta superior a 400 metros	647.4